

P.L. N° 7313/2023 - CR

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 27°, 32°, Y 34° DE LA LEY 29459, "LEY DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS Y SANITARIOS", A FIN DE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



OBJETO DE LEY

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 27°, 32° y 34° de la Ley N°. 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", con el fin de que los servicios de farmacias y boticas garanticen la disponibilidad permanente de medicamentos genéricos esenciales".



La presente propuesta esta basada en que, el ultimo 25 de febrero venció el plazo de la normativa del decreto de urgencia N°007-2019, que declaraba a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud, y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, todo esto dentro del contexto de la pandemia originada por el COVID 19; disposición que **obligaba a las farmacias y boticas de todo el país a contar con stock de medicamentos esenciales genéricos.**



PROBLEMÁTICA

En Perú, la diferencia de costos de los medicamentos genéricos versus los medicamentos de marca, es evidente, lo que genera un difícil acceso a dichos fármacos que podrían ser las únicas alternativas en algunas farmacias y boticas, **atentando contra la salud de todos los peruanos.**

Si bien, el 16 de marzo del presente año se publicó el Decreto de Urgencia N° 005-2024, “Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar el acceso a medicamentos genéricos a la población”, su vigencia se establece sólo hasta el 31 de julio de 2024.



JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Por ello, es necesario establecer un procedimiento o marco normativo que permita transparentar y regular los precios de los medicamentos de forma permanente, determinando la venta de medicamentos genéricos esenciales en cualquier farmacia o botica tanto pública como privada, para asegurar que el usuario tenga la libertad de elegir qué tipo de medicamento comprar, de acuerdo a sus necesidades y prioridades.



JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De ese modo, la presente propuesta se justifica y se ampara en la Constitución Política del Perú de 1993, que en su artículo 7° plantea que:

“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”

Asimismo, el artículo 9° precisa que:

“El Estado determina la política nacional de salud. el poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación”.



EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna Ley orgánica, no se contrapone a nuestra Constitución Política, por el contrario, la respalda ya que se alinea a su artículo 7 y 9 respecto del derecho a la salud.

Respecto al nivel legislativo, el impacto únicamente se traduce en modificar los artículos 27°, 32° y 34° de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.



ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, debido a su naturaleza, no genera costo adicional al erario nacional, ya que al modificar la normativa de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, sólo se está garantizando beneficios respecto al derecho a la salud, brindando el acceso oportuno y a la adquisición de medicamentos genéricos a costo justo lo cual no conlleva mayor gasto a ninguna entidad estatal, únicamente añade una obligación a los dueños de farmacias y boticas.



CONCLUSIÓN

Por ello, con la presente iniciativa se garantiza que los peruanos puedan comprar **medicamentos genéricos de calidad** en cualquier farmacia o botica cercana a sus hogares, cumpliendo con el deber del estado de proteger la salud de los ciudadanos.



GRACIAS

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

